

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°. 196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **MARTHA LIDIA ERAZO DUBÓN**, mayor de edad, casada, comerciante, con tarjeta de identidad No. 1416-1961-00162, hondureña y vecina del Municipio de Nueva Arcadia, departamento de Copan, propietaria del inmueble que se describe en este documento, en adelante "LA ARRENDADORA", en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara "LA ARRENDADORA" que es propietaria legítima de un solar ubicado en la ciudad de la Entrada de Copan, cuyas medidas y límites son los siguientes: al Norte: mide veintitrés punto noventa metros (23.90 mts.) y limita con Kinder calle de por medio; al Sur: mide veintitrés punto ochenta y cinco metros (23.85 mts.) y limita con propiedad de Samuel Dubón; al Este: mide cuarenta y tres punto cuarenta metros (43.40 mts.) y limita con propiedad de la señora Reina Victoria Dubón de Erazo; al Oeste: mide cuarenta y uno punto sesenta y cinco (41.65 mts.) y limita con propiedad del señor Juan Ramón Dubón.- Dicho solar tiene una extensión de mil quince metros cuadrados con un muro de piedra y concreto y bloques de cemento, construida una casa de habitación que mide diez metros de ancho (10 mts.) más tres metros (3 mts.) de corredor y de largo mide quince metros punto sesenta (15.60 mts.) y la cual se encuentra dividida en sala comedor, un estudio, cuatro dormitorios teniendo dos de ellos sus respectivos servicios sanitarios y baño que miden un metro punto cuarenta (1.40 mts. por dos metros (2 mts.) y un baño y servicio sanitario para el dormitorio principal que mide dos metros punto veinte (2.20 mts.) por tres metros (3 mts.), un pasillo que comunica todos los departamentos, además se encuentra construido un dormitorio para trabajadora y que mide cuatro metros (4 mts.) por tres metros (3 mts.). La construcción de dicho inmueble es de paredes de bloque de cemento, piso de

Página 2 / ...
Contrato de Arrendamiento
Martha Lidia Erazo Dubón

ladrillo mosaico, cielo raso de madera machimbrada y techo de madera y asbesto, con sus respectivas instalaciones de agua y luz eléctrica. El inmueble está inscrito a su favor bajo el número ochenta y tres (83) del tomo trescientos treinta y cinco (335) del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

SEGUNDA: Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del contrato será a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016;** b) El valor de la **renta mensual será de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** más el impuesto sobre ventas, pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el contrato de arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

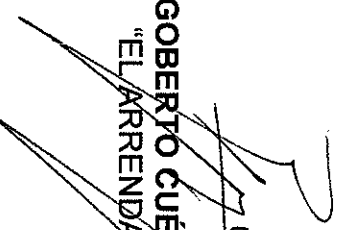
CUARTA: El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO".

QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con sesenta (60) días de anticipación.

Página 3 / ...
Contrato de Arrendamiento
Martha Lidia Erazo Dubón

SEXTA: Lo no previsto en este contrato se registrá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil quince.


RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"


MARTHA LIDIA ERAZO DUBÓN
"LA ARRENDADORA"
IDENTIDAD #1416-1961-00162

/ liliam